



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2009-00339-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la demandada, radicó recurso de apelación en contra de la providencia anterior en el término de ley. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, se tiene que la apodera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentó recurso de apelación en contra de la providencia que aprobó la liquidación de costas, calendada el 6 de agosto de 2021.

Al respecto, se tiene que el mentado recurso de apelación se interpuso en los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la providencia recurrida y por ser procedente, de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la providencia de fecha 6 de agosto del 2021, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbacf25d4a8b483056f6ff990304b08e3bf348041ea62050d09314977b3c6e3b**

Documento generado en 27/01/2022 07:36:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2014-00190-00.** Al despacho del señor Juez, informando que el demandante solicitó se librara mandamiento de pago. El expediente consta de 01 cuaderno con 90 folios. Sírvasse proveer.



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614716e41f30c2f1d3c8cfddf0e5372b3cd3fb27af3dbc2ac5bf3d9ed61fa570**

Documento generado en 27/01/2022 07:35:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00400-00.** Al despacho del señor Juez informando que la parte demandada Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones solicitó corrección aritmética de la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá –Sala Laboral. El expediente consta de 1 cuadernos con 95 y 403 folios. Sírvase proveer.


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, revisado el plenario, y teniendo en cuenta que la corrección aritmética de una providencia solo puede realizarla el juez que la dictó, se dispone:

PRIMERO: Remitir el presente proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con el fin de que se resuelva sobre la solicitud de corrección aritmética presentada por la parte demandada, respecto del fallo de segunda instancia.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase de conformidad.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b631670b20c7703261125fb4b84939e75bc83a2b52e64a169eacf83e8bf8b793**

Documento generado en 27/01/2022 07:36:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2015-00767-00.** Al Despacho del señor Juez informando que el presente regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, REVOCANDO la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisando el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$20.000.000 a favor de la demandante y a cargo de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b20310ca7707df75d5c450d0274f37820690af3e5cf07fddf7eed49544b2d8**
Documento generado en 27/01/2022 07:36:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00686-00. Al despacho del señor Juez, informado que, con ocasión de la renuncia del secretario, a partir del 17 de enero de 2021, se hizo la validación de procesos pendientes por impulsar, encontrando este expediente con última actuación del 15 de abril de 2021, sin que se haya ingresado al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 1 de febrero de 2021, se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según el artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la ejecutada ASOCIADOS HEROT LTDA EN LIQUIDACION

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho ejecutivo	\$ 2.000.000
Otros gastos	\$ 0
TOTAL	\$ 2.000.000

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se aprobará la liquidación presentada.

Dicho esto, observa este Despacho que el Banco ITAU mediante respuesta 402436 – 226 (fl 65), indicó que:

“se realizó el registro de la medida cautelar en nuestro sistema y se procederá de acuerdo con lo indicado en su oficio. El embargo fue aplicado por un valor de \$ 20000000”,

Por lo anterior, se oficiará nuevamente con miras a que informe el estado actual de los dineros embargados, y en caso de estar retenidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, indicando en el oficio el número de cuenta correspondiente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo por valor de \$2.000.000, a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la ejecutada Asociados Herot Ltda en Liquidación.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco ITAU, para que informe el estado actual de los dineros que indicó haber embargado en respuesta 402436 – 226 del 13 de mayo de 2019, y en caso de estar retenidos, ordenar que sean puestos a disposición de este Despacho. Por secretaría, líbrese el oficio indicando el número de cuenta del despacho. Trámite a cargo de la parte ejecutante

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 446 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81176013c238a2d3fe7e2c2b277527c43a6f452d137df32a96f461f5f7866bcc**
Documento generado en 27/01/2022 07:35:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2018-00062-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Frente al recurso de reposición señala el artículo 63° del C.P. del T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá en los dos (2) días siguientes a la notificación del auto respectivo. La providencia objeto del recurso se notificó por anotación en estado del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), es decir, que la parte interesada debía, si era su intención, interponer el recurso de reposición contra la mencionada decisión los días veintiuno (21) y veintitrés (23) del mismo mes y año. Como quiera que el recurso solo se radicó el veintiséis (26) de octubre siguiente, según consta en el folio 206 del expediente, el mismo deviene extemporáneo, razón por la cual no se le dará trámite.

Ahora, dado que la parte demandada interpuso de forma subsidiaria, en el término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 5 del artículo 366 del C.G. del P., es por lo que se concederá en el efecto suspensivo y se ordenará la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: No tramitar el recurso de reposición por extemporáneo.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en contra de la providencia de fecha 15 de octubre de 2021, en el efecto suspensivo.

TERCERO: Remítanse las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Líbrese el oficio respectivo.

Se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6544e3670af180cd4675b46a602e0452d46f437667e20f3ba936748b1e4a72b5**

Documento generado en 27/01/2022 07:36:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2018-00193-00. Al despacho del señor Juez, informado que, con ocasión de la renuncia del secretario, a partir del 17 de enero de 2021, se hizo la validación de procesos pendientes por impulsar, encontrando este expediente con última actuación del 3 de junio de 2021, sin que se haya ingresado al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Por otra parte, se informa que, en el término otorgado en auto del 3 de junio de 2021, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, observa el despacho que la apoderada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con la Resolución SB 106554 del 13 de mayo de 2020 (fl335-337) se pagó la última obligación ejecutada.

Por lo anterior, y en aplicación del artículo 461 del C.G. del P., se acogerá la solicitud elevada y se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 8 de mayo de 2018, folios 291 a 294.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0b3d7f6b4b685cdc46f6f3243a58b52d9baf451b9b3a27492a024359298630cc**

Documento generado en 27/01/2022 08:02:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2018-00386-00.** Al despacho del señor Juez informando que obran respuestas del Banco de Occidente y Banco popular, y la ejecutante aporta nuevo poder, y diligencias de notificación con manifestación bajo juramento. Sírvase proveer.


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante realizó el trámite de envió de la citación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., el cual fue devuelto por la empresa de envíos, por lo que luego de manifestar bajo juramento no tener conocimiento de la existencia de otra dirección de notificación, solicitó el emplazamiento de la empresa ejecutada.

Frente a ello, y previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, y con miras a dar celeridad al trámite, se ordenará a Porvenir S.A. que realice la notificación del mandamiento de pago en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo de notificación goyaingenieria@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación de Gonzalez Yasno Ingeniería S.A.S. obrante a folios 34-35 del expediente.

Finalmente, al verificar las demás documentales, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ, identificado con C.C. No.1.030.548.705 y titular de la T.P. No.278.873, como apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 38).

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que realice el trámite de notificación a la ejecutada Gonzalez Yasno Ingeniería S.A.S. en el correo electrónico goyaingenieria@gmail.com de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando copia de la demanda, anexos y del mandamiento ejecutivo, advirtiéndoles que podrán dar aplicación al artículo 431 del C.G.P. en el término de cinco días (5) o presentar excepciones a la demanda ejecutiva en el término de diez (10) días, por intermedio de abogado, contados a partir de los dos (2) días siguientes al envió de dicho correo.

TERCERO: Incorporar las respuestas emitidas por el Banco de Occidente y Banco Popular que obran a folios 29 y 36 del plenario respectivamente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07362cf1621a0ab1a70548563645bb04129290da60af335504b0fa6ebafd1920**
Documento generado en 27/01/2022 07:35:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00146-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente efectuar la liquidación de costas, dado que la parte demandante se opuso a las costas impuestas por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá –Sala Laboral, pues a esta le fue concedido el amparo de pobreza mediante auto del 29 de marzo del 2019 (fl. 87). El expediente consta de 1 cuadernos con 95 y 403 folios. Sírvase proveer.


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se tiene que la orden de liquidar costas a cargo de la demandante se hace en cumplimiento de lo resuelto en sede de segunda instancia en providencia del 25 de marzo de 2021, a pesar que a la señora se la haya concedido amparo de pobreza en providencia del 29 de marzo de 2019, folio 87.

Por tal motivo, considera el despacho que la solicitud de declarar la ilegalidad del auto que fija agencias en derecho, le corresponde al superior, por lo que se dispone:

PRIMERO: Remitir el presente proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con el fin de que se resuelva la solicitud de ilegalidad del auto que fija agencias en derecho, respecto del fallo de segunda instancia.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase de conformidad.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 28 de enero del 2022

Por estado No. **012** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Od159631997641f26b589e26d235c3e8ced1a458d740919becaed638e466af42**

Documento generado en 27/01/2022 07:36:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00299-00.** Al despacho del señor Juez informando que la parte demandada la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones aportó resolución SUB 174167 del 19 de julio del 2021, mediante la cual se reconoce pensión de vejez al señor EDGAR GARZON. El expediente consta de 1 cuaderno con 118 folios. Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante la Resolución No. SUB 174167 del 29 de julio del 2021, proferida por Colpensiones donde se reconoce pensión de vejez al señor EDGAR GARZON RINCON, en cumplimiento de la sentencia judicial.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no existe etapas procesales por evacuar, se ordena el archivo del expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b0d061b3ea3cf011eac5cdc2edfa1cd9f1454ad5365116290cbc58a5053aa9**

Documento generado en 27/01/2022 07:36:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



000

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00675-00. Al despacho del señor Juez, informado que, con ocasión de la renuncia del secretario, a partir del 17 de enero de 2021, se hizo la validación de procesos pendientes por impulsar, encontrando este expediente con última actuación del 28 de agosto de 2020, sin que se haya ingresado al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2020, se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según el artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la ejecutada COLGENERICOS S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho ejecutivo	\$ 500.000
Otros gastos	\$ 0
TOTAL	\$ 500.000

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc



000

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se aprobará la liquidación presentada.

Adicionalmente, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual deberán tener en cuenta los documentos obrantes a folios 271 a 276.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo por valor de \$500.000, a favor del señor Carlos Vicente Diaz Moreno y a cargo de la ejecutada Colgenericos S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdc9068d0b3685cfe4c4ff0ec7da01e899c7aaf42f4155f39c3020cdf9e5b68**

Documento generado en 27/01/2022 07:35:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-0078100.** Al despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 10 de mayo de 2021, y elevó solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se tiene que la apoderada de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia calendada el 10 de mayo de 2021, folio 479, concretamente frente a la negativa del juzgado de ampliar los oficios mediante los cuales se notificó a la DIAN, la Superintendencia de Transporte y la Cámara de Comercio de las medidas cautelares decretadas, informando la prelación del crédito laboral, para que sea aplicado el trámite establecido en la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades del artículo 465 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio.

Pretende la recurrente que este Despacho acceda a la solicitud, y en consecuencia se comunique a las entidades antes enunciadas sobre la prelación del crédito laboral, en razón a que, al tener prelación los créditos laborales sobre el fiscal, se hace necesario que este último ceda los dineros para garantizar el pago de las acreencias laborales, asegurando que si lo que prefiere este Juzgador es no dar la orden de poner a disposición del crédito laboral los dineros que allí se recauden, con la mera comunicación *“ellos sabrán como proceder en aplicación de la ley”*

Respecto a los argumentos enunciados, no se repondrá la decisión teniendo en cuenta que, a diferencia de lo enunciado por la recurrente, la solicitud inicial buscaba que se le indicara a la DIAN, la Superintendencia de Transporte y la Cámara de Comercio que deben aplicar el trámite establecido en el inciso 2° del artículo 465 del CGP el cual se recuerda indica que:

“ART: 465 CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES.
(...)

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.”

De la norma en cita, es claro que para que exista la concurrencia de embargos, debe tenerse discriminado el bien sobre el cual recaen los mismos, por lo que su aplicación no puede ser sujeta a bienes indeterminados, razón más que suficiente para negar la solicitud. Además, como puede evidenciarse en la solicitud de medidas cautelares (fl 452-453), la ejecutante solo enuncia bienes que se encuentren embargados en un presunto proceso de cobro coactivo, sin especificar los mismos, por lo que la medida decretada se ajusta es a



000

los postulados previstos en el artículo 466 del C.G. del P., sin que sea aplicable para esa cautela la prelación de créditos.

Por otra parte, sobre que se les informe a las entidades públicas mencionadas la prelación de créditos establecidos en nuestro Código Civil, resulta innecesario, toda vez que las normas bajo las cuales se rige el derecho colombiano son de público conocimiento y cada entidad debe acatar su contenido.

Frente al recurso de apelación, debe señalarse que la providencia recurrida no se encuentra enlistada en los autos susceptibles de dicho recurso, conforme lo dispone el artículo 65 del C.P.T. y S.S., por lo que no hay lugar a conceder el mismo dado que la medida cautelar ya se decretó, pero lo que se cuestiona es la forma en que se libró el oficio que comunica dicha decisión.

En lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, se decretará el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.366-29586, de propiedad de la ejecutada como se puede observar en la anotación No 007 del certificado de tradición (fl. 487-488). También se decretará el embargo y retención de los saldos que por cualquier concepto tenga a favor C.V. CARGO S.A. en liquidación en la DIAN seccional Bogotá. Y se negará la medida cautelar solicitada frente al inmueble de matrícula No.366-29622, toda vez que no se aportó documento idóneo del cual se pueda comprobar que sea propiedad de la empresa ejecutada.

Por lo anterior, se dispone

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 10 de mayo de 2021 y no conceder el recurso de apelación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada C.V. CARGO S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800.157.507-9, ubicado en el Municipio de Melgar (T), predio rural, Lote Número Nueve B (9-B) 2.SEC.PEDREGALA, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.366-29586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.

TERCERO: Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, poniéndole en conocimiento el embargo aquí decretado, para que proceda de conformidad con lo ordenado por el artículo 593 del C.G. del P., teniendo en cuenta el límite de medida cautelar señalado en providencia del 11 de diciembre de 2020, folio 467. Trámite del oficio a cargo de la parte ejecutante.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto, como saldos a favor, tenga a su favor la ejecutada C.V. CARGO S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800.157.507-9, en la DIAN Seccional Bogotá. **Líbrese el oficio respectivo, teniendo en cuenta el límite de medida cautelar señalado en providencia del 11 de diciembre de 2020, folio 467. Trámite del oficio a cargo de la parte ejecutante.**

QUINTO: NEGAR las demás medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4a337b7b7cfa66e948a63f6622cb358c6b11f69f897d095af7711ed051301a**
Documento generado en 27/01/2022 07:36:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2020-0011600.** Al despacho del señor Juez, informando que, dentro del término otorgado en auto del 9 de junio de 2021, la parte ejecutante reiteró la solicitud la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aportó documento denominado “acuerdo conciliatorio”, donde la señora María Consuelo López Gonzalez declara en paz y salvo a la empresa aquí ejecutada en paz y salvo por los conceptos que integran el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, una vez revisada la documental aportada, en aplicación del art. 461 del C.G. del P., se acogerá la solicitud elevada y se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cd1e750bfe54b6728e478c0f7221b9f912b6db466cc5e5ee31bfad5d815ee7**

Documento generado en 27/01/2022 07:35:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-00403-00.** Al despacho del señor Juez, informando que regresó el expediente compensado, se encuentra pendiente de resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo, y practicar la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario, por lo que en cumplimiento de lo ordenado en auto del 15 de febrero de 2021, se presenta liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según el artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. Sírvase proveer.

Las costas se encuentran a cargo de la demandada COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$900.000


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas presentada, este Juzgador debe indicar que no se pronunciará respecto a la solicitud de mandamiento de pago hasta tanto no quede en firme la presente providencia.

Dicho lo anterior, una vez revisada la liquidación de costas de conformidad en el artículo 366 del C.G.P. se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$900.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada Colpensiones.

SEGUNDO: Realizar la notificación del presente auto tanto en el proceso ordinario 2018-00411 como en el proceso ejecutivo 2021-00403.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, ingresen las diligencias al despacho para resolver la solicitud de mandamiento de pago.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445642ea05136a17779a801305c1c61e2e6c4a784eb58327123711c479cf7517**

Documento generado en 27/01/2022 07:35:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00462-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16146. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 097 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Juan Pablo Araujo Arcos, identificado con C.C. No. 87.513.384 y titular de la T.P. No. 215.032 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor Oscar Francisco Naranjo Naranjo, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 5 a 9 del archivo denominado “001. DEMANDA” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor OSCAR FRANCISCO NARANJO NARANJO contra GESINTEG COLOMBIA LIMITADA y solidariamente contra MERY EMILSEN BUITRAGO LEON.

TERCERO: Notificar a las demandadas para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos gesintegcolombia@gmail.com y milibl85@gmail.com de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f731c29ee1bf4dbf0f32417608b9725dbb225d11982b1f885fe2ffe6e4d81f1a**

Documento generado en 27/01/2022 11:37:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00463-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16146. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 062 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Carolina Nempeque Viancha, identificada con C.C. No. 53.045.596 y titular de la T.P. No.176.404 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora Paulina Morantes Vivas, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 5 a 9 del archivo denominado “001. DEMANDA” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Deberá indicar el canal digital de notificación de las demandadas, como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- b) La fotocopia de la cedula obrante a folio 57 es ilegible.
- c) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada PORVENIR S.A., tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Esto debido a que la constancia obrante a folio 59 del archivo denominado “001. DEMANDA” indica que el correo fue remitido a porvenir@en-contacto.co, el cual no corresponde al registrado para notificaciones judiciales de la demandada, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.
- d) Deberá eliminar las hojas en blanco incorporadas en la totalidad del expediente.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d471a0f58cacbc8b0e03ddd5365e73f9a4a08c4f7f609999a4ea706ff0950e68**

Documento generado en 27/01/2022 11:37:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00466-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16279. El expediente consta de 9 archivos pdf con un total de 030 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Rubén Darío Díaz Rodríguez, identificado con C.C. No. 1.016.031.837 y titular de la T.P. No. 235.638 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora Jesús Guío Pérez, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo denominado "002. Poder" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Debe adecuarse el escrito de demanda al trámite del procedimiento de primera instancia.
- b) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados SEIDY CATALINA AYALA GUIO y OMAR LEONARDO SOMBREDERO DAZA, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Atendiendo que se afirma no conocer el correo electrónico, debió acreditarse el envío en físico a la dirección registrada como de notificación.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f24240c8fc313ede367422ed7a780266b80e270a7cafcbed25d4b744134d7fe**
Documento generado en 27/01/2022 11:37:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00468-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16322. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 082 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Ruth Mary Tavera González, identificada con C.C. No. 52.291.258 y titular de la T.P. No.342.070 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora Angélica María Parra García, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls 9 y 10 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada MEDIA AGENCY LTDA, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- b) Los numerales 2 y 17 del título HECHOS contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada.
- c) Del mismo título, el numeral 9 es una conclusión de la apoderada y no es una situación fáctica que soporte las pretensiones de la demanda, por lo que deberá ir en acápite diferente o excluirse.
- d) Los literales f y h del título de PRETENSIONES contienen exactamente el mismo texto y son excluyentes con la pretensión de reintegro.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792202a0153eb2c0ae9fdc29d773dc37b6414dbe9f9a36527b506ab56ad7d613**

Documento generado en 27/01/2022 11:37:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00469-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16370. El expediente consta de 03 archivos pdf con un total de 111 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Diego Gilberto Tovar Muñetones, identificado con C.C. No. 88.250.886 y titular de la T.P. No. 241.727 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora Beatriz Helena Calvo Villegas, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 9 a 12 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora BEATRIZ HELENA CALVO VILLEGAS contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

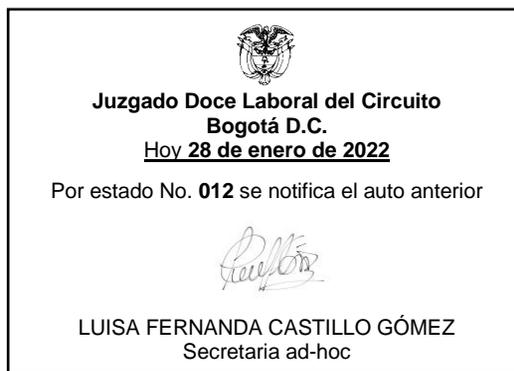


OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570c567ca696396b5e699f3699a05ccde824a201fa97587ce82ec1dc9eb3673e**

Documento generado en 27/01/2022 11:37:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00470-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16461. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 169 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado John Edison Valdés Prada, identificado con C.C. No. 80.901.973 y titular de la T.P. No. 238.220 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora Sandra Patricia Mengua Urrea, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls 1 a 3 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora SANDRA PATRICIA MENGUA URREA contra 1) CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. - CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. y 2) OPCION TEMPORAL Y CIA S.A.S.

TERCERO: Notificar a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a OPCION TEMPORAL Y CIA S.A.S. para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificaciones@capitalsalud.gov.co y info@opciontemporal.com de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, la demandada CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., deberá aportar la documental requerida en el ítem “2) DOCUMENTALES PARA OFICIAR” y realizar un pronunciamiento respecto del ítem “6) SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CARGA PROBATORIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA”.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

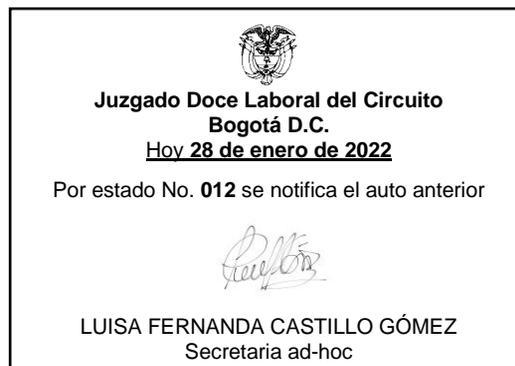


OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2691cd182fa507e41ca521e767b04e39c20189bd7c9ad36c22439545353385**

Documento generado en 27/01/2022 11:37:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).
ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-05-012-2021-00569-00. Al despacho informando que la parte accionada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE presentó vía correo electrónico escrito de impugnación. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital se constata que el fallo de la acción de tutela fue enviado a las partes el 18 de enero de 2022 a la hora de las 10:24 pm, por lo que se entiende por notificado el 19 de enero siguiente, y la parte accionada presentó escrito de impugnación, en el término de ley, por lo que se dispone:

PRIMERO: **CONCEDER** la impugnación interpuesta por la parte accionada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE contra la sentencia de primera instancia de fecha 18 de enero de 2022.

SEGUNDO: **ENVIAR** el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

TERCERO: **COMUNICAR** a las partes lo decidido en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0758a6bb1449fb8bed009bcd9dbbeed39ebf64a62801d8cedd1cdf94be47b36**

Documento generado en 27/01/2022 08:02:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00036-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela bajo secuencia No. 859. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente acción de tutela, instaurada por el señor JEFFERSON SANCHEZ GÓMEZ, identificado con C.C. No.1.107.059.129, contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS al correo electrónico notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co, para que en el término de dos (2) días se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa, allegando copia de toda documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial debe remitirse con copia al accionante.

TERCERO: COMUNICAR al accionante lo decidido en el presente auto a través del correo electrónico sanchezjefferson879@gmail.com

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 28 de enero del 2022**

Por estado No. **012** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bafa7c48ff7839f79d1c73584d7c09de7ab9aacd9622898b9c2a6cdf4b38183**

Documento generado en 27/01/2022 03:08:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>